

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020-00131-00
Demandante:	Héctor Orlando Cifuentes Vivas
Demandado:	Willian Muelas Pechene

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En auto que antecede, el juzgado inadmitió la demanda de referencia, por lo que se concedió cinco (5) días a la parte activa para que corrigiera las falencias que adolecía y que fueron señaladas en esa providencia.

Vencido dicho término, la parte demandante no presentó el escrito subsanatorio, razón por la cual se procederá a rechazar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Art.- 90 (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)”

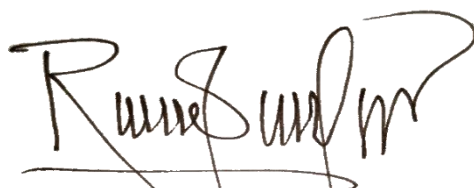
En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DECLARATIVA DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE de radicación N° 2020 00131 00 interpuesta por el señor HÉCTOR ORLANDO CIFUENTES, a través de apoderado judicial, en contra de WILLIAN MUELAS PECHENE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese este asunto dentro de los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 018 el día de hoy VIERNES CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
--

